



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

DIARIO DE SESIONES COMISIÓN DE ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES Y DE LA UNIÓN EUROPEA

Año 2016

IX Legislatura

Número 8

SESIÓN CELEBRADA
EL DÍA 5 DE ABRIL DE 2016

ORDEN DEL DÍA

I. Enmiendas formuladas a la Proposición de ley 17, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana en la Administración de la Región de Murcia, formulada por el Grupo Parlamentario Podemos, y aprobación, en su caso, del correspondiente dictamen.

SUMARIO

Se abre la sesión a las 9 horas y 57 minutos.

I. Enmiendas formuladas a la Proposición de ley 17, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana en la Administración de la Región de Murcia, y aprobación, en su caso, del correspondiente dictamen.

La señora [González Romero](#) defiende las enmiendas formuladas por el G.P. Popular.....77

La señora [Giménez Casalduero](#), del G.P. Podemos, interviene en el turno en contra.....79

La señora [González Romero](#) aclara el sentido de una enmienda.....82

Se someten a [votación](#) las enmiendas debatidas.....83

Se levanta la sesión a las 10 horas y 35 minutos.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ (PRESIDENTE):

Buenos días, vayan tomando asiento.

Comienza la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea con el siguiente orden del día, asunto único: [debate y votación de las enmiendas formuladas a la Proposición de ley de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana en la Administración de la Región de Murcia, formulada por el Grupo Parlamentario Podemos, y aprobación, en su caso, del correspondiente dictamen.](#)

Empezamos por el desarrollo. Ya saben que el enmendante tiene cinco minutos para el desarrollo de su enmienda y el proponente de la ley, en este caso posible enmendado, cinco minutos para defenderla.

Empezamos por el artículo 1. La enmienda 4699, formulada por don Víctor Manuel Martínez Muñoz, del Grupo Parlamentario Popular.

SRA. GONZÁLEZ ROMERO:

Una cuestión de orden. Si os parece, las debatimos todas, hago una defensa de todas las enmiendas conjunta y no enmienda por enmienda.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ (PRESIDENTE):

Si están ustedes de acuerdo, me parece perfecto, pero entonces habrá que dar más tiempo.

Perfecto. Pues una vez que se ha llegado a un acuerdo, se hace un turno general de defensa de las enmiendas y un turno general de defensa del texto con un criterio de flexibilidad de tiempo.

Tiene la palabra la portavoz del Grupo Parlamentario Popular.

SRA. GONZÁLEZ ROMERO:

Gracias, presidente.

Bueno, el Grupo Parlamentario Popular ya presentó a este texto, que trajo a esta Cámara Podemos, una enmienda a la totalidad de no ha lugar a deliberar, porque entendíamos que esta propuesta se limita a abordar aspectos procedimentales y a regular una serie de medidas que la Administración autonómica ya está ejecutando desde hace años para atender las necesidades básicas de personas y colectivos sociales más vulnerables sin necesidad de acudir a una norma con rango de ley.

Algunos de los artículos de este texto presentado no solo no ayudan a agilizar los procedimientos sino que limitarán las posibilidades administrativas para atender casos urgentes. La pretensión de imponer condiciones especiales al ejercicio de funciones ya existentes puede dificultar su aplicación en aspectos esenciales y previstos en la legislación vigente, vinculados con pagos urgentes, provisiones excepcionales de medios o utilización de los recursos humanos de la Administración.

La propuesta supone el uso indebido de una norma con rango de ley para regular medidas que pueden abordarse, como ya de hecho sucede por su naturaleza de actos administrativos, mediante decretos, órdenes, acuerdos de Consejo de Gobierno. Esto implica una suplantación de la función ejecutiva del Gobierno por el Poder Legislativo.

Además, este texto que presenta Podemos vulnera otras leyes de carácter básico como puede ser la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que regula con carácter singular la tramitación de urgencia, y también entendemos que vulnera la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, al limitar el ejercicio de la potestad reglamentaria.

Por último, hay que recordar que en esta proposición de ley, tal y como está configurada, se olvida el papel de los ayuntamientos y las mancomunidades de municipios en los planes para reducir el riesgo de exclusión, dado que los servicios sociales de atención primaria son la puerta de entrada al sistema de servicios sociales por su mejor conocimiento de las necesidades reales de los vecinos.

Estos son los argumentos por los que presentamos esa enmienda a la totalidad y por lo que enten-

díamos que, ya que no prosperó, teníamos que seguir intentando enmendar este texto, porque consideramos que vulnera ciertas leyes.

Paso a detallar enmienda por enmienda la justificación, el porqué de la modificación.

En la enmienda 4699 modificamos el artículo 1, entendiendo que la contención de gasto ha servido precisamente para garnatizar la sostenibilidad del sistema de protección social español. En este sentido, la agilidad de los trámites necesarios para el acceso a una prestación nada tiene que ver con la política de estabilidad presupuestaria.

La enmienda 4700, también proponemos una modificación del artículo 1, en el que suprimimos los recursos humanos, porque entendemos que el desarrollo de la e-administración y la digitalización de documentos, así como la incorporación de cualesquiera otros medios técnicos y materiales, así como la externalización de servicios deben ser tenidos en cuenta, y no reducirlo todo a la contratación de nuevo personal.

La 47.001 la retiramos... la 4701.. ¡ah!, sí, lo he dicho mal... 4701.

La 4702, proponemos una modificación del artículo 2, porque entendemos que la limitación que establece el precepto vulnera en concreto lo establecido en el artículo 52 de la citada Ley 6/2004, permite que el Consejo de Gobierno pueda declarar otros procedimientos de emergencia ciudadana aunque con carácter limitado. Más en concreto, impide al Consejo de Gobierno ejercer las potestades para las que está habilitado por el Estatuto de Autonomía y por la Ley -como decía- 6/2004, de 28 de diciembre, al limitar el ejercicio de su iniciativa reglamentaria. Dicha limitación vulnera en concreto lo establecido en el artículo 52 de la Ley 6/2004, según el cual la titularidad de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno en materias no reservadas por el Estatuto de Autonomía a las competencias de la Asamblea Regional. Solo la norma estatutaria puede establecer límites a la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, en este sentido va la modificación del artículo 2.

Paso a defender conjuntamente las enmiendas 4703, 4704 y 4705, que modifican el artículo 3 de la ley presentada por el Grupo Parlamentario Podemos. Dicho precepto, el de la tramitación de urgencia, que se le aplica a todos los procedimientos declarados de emergencia ciudadana, entendemos que cabe decir que la tramitación de urgencia que quiere aplicar con carácter general se encuentra prevista en ese artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, precepto que tiene carácter básico. Por lo tanto, no es necesario que una nueva ley venga a establecer la tramitación urgente. Además, es necesario insistir en la idea de que esa posibilidad contemplada también en el artículo 50 debe ser utilizada con carácter excepcional, por la propia garantía que implica ese precepto. Su aplicación se ha de hacer en cada caso concreto si existen razones de interés público, no pudiendo utilizarse con carácter generalizado, que es lo que se pretende.

Por otro lado, cabe destacar que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, cuya entrada en vigor tendrá lugar en pocos meses y que viene a derogar la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, regula en su artículo 96 la llamada tramitación simplificada, cambia la “tramitación de urgencia” por “tramitación simplificada” del procedimiento administrativo común. Este nuevo artículo, como hace su equivalente, esto es, el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece la posibilidad de que en un caso concreto cuando concurren determinadas causas se declare la tramitación simplificada.

En conclusión, ese mecanismo está previsto ya en el ordenamiento jurídico, no pudiendo hacerse de él un uso generalizado, y en la práctica viene utilizándose cuando la Administración regional comprueba que concurren circunstancias de emergencia social que aconsejan u obligan a efectuar la declaración de urgencia del procedimiento. De ahí esas tres enmiendas del artículo 3.

La enmienda 4706, que proponemos la supresión del artículo 4, entendemos que no es necesaria esta previsión por cuanto en la realidad ya se ha llevado a cabo por la Administración actuaciones encaminadas a la provisión de medios personales en aquellos servicios declarados esenciales, mediante los correspondiente mecanismos de reorganización de la Comunidad Autónoma.

En la enmienda 4707 también proponemos suprimir el artículo 5, así que no parece adecuada esta limitación con carácter general, limitación presupuestaria, me refiero, que refiere ese artículo de las modificaciones presupuestarias. Podría darse en la práctica el caso de que se diera un superávit en una partida que se quiere limitar y no pueda modificarse para transferir a otras partidas donde existan

déficits y necesidad de cubrir determinados gastos. Por lo tanto, entendemos que este artículo 5 debe suprimirse de este texto.

La enmienda 4708 va sobre el artículo 6 del texto, y cabe decir que no es necesario por cuanto la Administración regional dispone de un plan de ordenación de pagos que determina los criterios para efectuar las distintas ordenaciones de pagos priorizando las que se consideren más urgentes e importantes sin necesidad de que dicha previsión se contenga en una norma de rango legal. Hay que señalar también que la aplicación indiscriminada de la posibilidad de aplicar la urgencia de pago puede afectar a otras partidas, y por tanto restringir injustificadamente la adecuada ejecución del presupuesto de la Comunidad Autónoma que aprueba esta Asamblea.

La 4709 es sencilla, las leyes solo puede entrar en vigor una vez publicadas en el BORM.

La 4710, hacemos una modificación del anexo y la justificación entendemos que también es evidente, todos los servicios descritos en los apartados 2 y 4 se corresponden con el procedimiento del Catálogo de Servicios del Sistema de Dependencia.

Y estas son las enmiendas parciales que ha presentado el Grupo Parlamentario Popular, entendiendo que mejoran este texto que, por otro lado, como he indicado al inicio de mi intervención, no es necesario que se apruebe porque en la Región de Murcia se han tomado todos los mecanismos necesarios para tramitar esa emergencia ciudadana en los casos que se consideren oportunos.

Muchas gracias.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ (PRESIDENTE):

Sí, perdón, como cuestión aclaratoria, le pido una aclaración. Yo tenía, y por eso le he preguntado a la letrada, nosotros teníamos una duda en la enmienda 4707, porque realmente no sé si es que no se han dado cuenta pero realmente lo que pone es que suprime el apartado 2 del artículo 5, no el artículo 5 en su totalidad.

Si suprimieran el artículo 5 en su totalidad, yo por ejemplo lo hubiera votado a favor, pero es que solo suprimen el apartado 2 del artículo 5, creo que es un error. Realmente creo que intentaban suprimir el artículo 5 entero, cosa que nosotros le hubiéramos votado a favor, pero no es lo que han puesto en el texto, es que nosotros le hemos dado muchas vueltas a esto.

Si no hay ninguna transacción, lo que pone es suprimir el apartado 2 del artículo 5.

SRA. GONZÁLEZ ROMERO:

Nosotros lo que pretendíamos era suprimir el artículo 5 completo.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ (PRESIDENTE):

Me lo imaginaba, y ahora me da más la razón con su exposición, porque no tenía sentido, pero, claro, lo que pone es lo que pone, salvo que haya una transacción por el proponente.

Entonces la cosa queda como queda, realmente la 4707 estamos hablando de la supresión simplemente del apartado 2 del artículo 5.

Tiene la palabra el Grupo Parlamentario Podemos para articular lo que en su derecho convenga.

SRA. GIMÉNEZ CASALDUERO:

Muchas gracias, señor presidente.

Muchas gracias también, señora González, por su exposición.

En primer lugar, nos sorprende tanto su argumentación para la presentación de todas estas enmiendas hacia la Ley de procedimiento de emergencia que ya pusieron de manifiesto en el Pleno en su enmienda a la totalidad. Si realmente el Partido Popular, el Consejo de Gobierno, está tomando medidas para evitar esta situación que nosotros describimos en el texto de la ley, si realmente hubieran estado poniendo medidas, pues no estaríamos en la situación en que nos encontramos ahora mis-

mo, con los índices y con los porcentajes que ya repetidamente hemos planteado, porcentajes de vulnerabilidad o de situación de exclusión social que repetidamente hemos descrito en esta Comisión y en el Pleno.

Afirman ustedes que esta ley, al contrario de lo que debe ser el objeto y el espíritu de la misma, ralentiza los procedimientos. No estamos en absoluto de acuerdo, y por eso queremos también dejarlo muy claro, precisamente el objeto de esta ley es garantizar la agilidad de estos procedimientos, porque lo importante es que todas las personas a las cuales se les va a aplicar esta ley efectivamente puedan recibir las ayudas y todos los tipos de ayudas que se establecen en el anexo de la misma. Por lo tanto, también es radicalmente falso que se ralentice.

“Están ustedes hablando de un uso indebido de la potestad reglamentaria del Gobierno”. Nos sorprende mucho también esta afirmación porque realmente lo que hacemos es establecer por ley aquellos procedimientos que consideramos de emergencia, dando la posibilidad al Gobierno para que pueda ampliar esta situación. Por lo tanto, tampoco estamos de acuerdo con esa afirmación.

Dice que se hace una suplantación de la acción ejecutiva del Gobierno. No es cierto que tengamos la intención, aunque sí deberían ustedes plantearse por qué hay tanto interés en incidir en lo que debería ser la actuación normal del Gobierno que realmente no está dando los frutos deseados, muy al contrario, está provocando graves perjuicios a la población.

Hablaban ustedes de que la Ley 30/92 regula con carácter singular la tramitación de urgencia. Nosotros consideramos que es todo lo contrario, es la Ley básica del Procedimiento Administrativo Común, por lo tanto no regula con carácter singular sino con carácter general la tramitación de urgencia.

Y, por último, sí que estaríamos de acuerdo en la necesidad de que en esta ley se hubiera incluido a la Administración local, pero lamentablemente ustedes en la única enmienda en la que consideramos que han enfocado bien el espíritu de la misma y con sentido común, pues la acaban de retirar. Por lo tanto, lamentamos profundamente esta retirada.

Quiero recordar que los objetivos de esta propuesta legislativa son paliar los efectos de las políticas restrictivas de austeridad y de contención del gasto, y que esto volvemos a reiterarlo, que es generar mecanismos eficaces y evaluables que permitan agilizar la tramitación de los procedimientos administrativos que se definan de emergencia en el artículo 2, de dotar de recursos humanos y de todo tipo para la gestión y tramitación del procedimiento de emergencia ciudadana, y atender a las necesidades básicas de personas, familias, colectivos susceptibles de especial protección, como es el caso de personas menores, mayores, y las que se encuentran en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo.

En relación con las enmiendas que el Partido Popular ha presentado, en primer lugar sobre la enmienda 4699 no estamos de acuerdo con su justificación en absoluto, por lo tanto nuestro voto en este caso sería no, porque consideramos que ustedes esta enmienda que han puesto es más por una razón política que jurídica.

Perdón, continúo. Estaba haciendo el balance de las enmiendas presentadas por el Partido Popular, en primer lugar la primera enmienda, la 4699, no podemos aceptarla, y mucho menos por la justificación que aquí se nos presenta, porque parece más una cuestión política que jurídica lo que ha motivado precisamente la sustitución de este texto. Ustedes solo quieren quitar la referencia a que la situación en la que nos encontramos en la Región de Murcia, con los índices de vulnerabilidad y pobreza, es debido a la política de recortes del Partido Popular. Por lo tanto, consideramos que es simplemente esta cuestión la que les ha movido a introducir esta enmienda y no la aceptamos.

En cuanto a la 4700, tampoco podemos aceptarla porque precisamente una de las finalidades de esta ley es dotar de más recursos humanos a los servicios correspondientes para que puedan tramitar estos procedimientos y agilizar. Eso no quita que también se pueda dotar de recursos de otro tipo y la utilización, como ustedes ponen en su justificación, de la e-administración, etcétera, pero consideramos imprescindible dotar de más personal a los servicios que les va a corresponder la tramitación de estos procedimientos. Por lo tanto, nuestro voto es no.

La siguiente, lamentablemente, que ustedes han retirado, hubiéramos votado a favor, pero lamentablemente no puede ser.

En la 4702 nuestro voto tampoco es favorable, ya que ustedes consideran que estamos limitando

la capacidad reglamentaria del Ejecutivo. Lo que nos ha movido a la redacción de este artículo es establecer legalmente unos procedimientos como emergencia, aquellos que están taxativamente detallados en el anexo, y habilitamos al Gobierno a establecer otras vías, otros distintos vía reglamentaria. Por lo tanto, no estamos limitando la capacidad reglamentaria, simplemente que aquellos que están en el anexo deben ser considerados en el momento de entrar en vigor de esta ley de emergencia, independientemente de que el Gobierno considere a bien ampliar esta lista.

En cuanto a la 4703, nuestro voto tampoco es favorable, consideramos que no hay ningún problema en el título del artículo y no consideramos que haya lugar a ello.

En la 4704, nuestro voto tampoco es favorable porque ustedes consideran que la posibilidad que se contempla en el citado artículo 50 de la actual Ley 30/92 debe ser utilizado con carácter excepcional. Nosotros lo que queremos con esta ley, el objetivo que pretende el Grupo Parlamentario Podemos con esta ley, es paliar los efectos de la situación que se ha creado durante estos años, y por ello consideramos que debe ser de interés público. Esta situación afecta a todos los expedientes declarados de emergencia. La posibilidad de acudir al artículo 50 de la Ley 30/92 o al futuro artículo 33 de la ley que dentro de muy poco entrará en vigor en sustitución de la Ley 30/92 existe, es decir, esa posibilidad sigue existiendo sin necesidad de esta ley, es cierto, pero precisamente lo que busca esta ley es que todos los expedientes que aquí se establecen detalladamente sean calificados de urgencia, no tienen ningún impedimento con la regla establecida en el artículo 50. Si aceptáramos esta enmienda, dejaríamos a su elección cuáles son aquellos expedientes o procedimientos que deben ser tramitados de urgencia y cuáles no. Por lo tanto, nuestro voto es no. El objeto de la ley es declarar de emergencia esos procedimientos y, por tanto, tramitarlos como urgentes. Si se necesita estudiar caso por caso, para eso está el artículo 50 de la Ley 30/92, pero estos procedimientos que nosotros detallamos deben ser urgentes y no hay duda en ello.

La enmienda 4705 tampoco podemos aceptarla. Nosotros creemos que hay una confusión en la presentación de esta enmienda, no mantenemos el interés público de un expediente concreto de una persona sino de esa clase de expedientes. Cuando legalmente se entiende que ya no hay interés público en ese procedimiento, no al expediente en concreto, dejará de ser de aplicación esta ley, y por eso creemos que no han entendido o bien la interpretación del artículo porque no consideramos que su enmienda aporte nada nuevo.

La enmienda 4706 también la votamos en contra. En base a su justificación, si efectivamente ya lo han hecho, es decir, el Partido Popular ya lo ha hecho y el grupo parlamentario o el Consejo de Gobierno ya lo ha hecho, como ustedes dicen, no hay por qué eliminarla. Han cumplido con la ley antes de aprobarla, por lo tanto cuando entre en vigor ya la estarán cumpliendo, no hay ningún problema para ello. Ustedes no dicen que entre en conflicto con una actuación ya realizada del Gobierno sino que ya se está realizando, por lo tanto no hay ningún problema en ser más garantista desde el punto de vista legal.

La enmienda 4707, votamos en contra. Nosotros hubiéramos hecho una transacción añadiendo un párrafo al final del párrafo 1, una frase, que establecería “salvo que por los servicios correspondientes se acredite no tener pendiente de resolución ningún expediente que pueda dar lugar a nuevas necesidades”, pero, una vez consultada la letrada, no ha sido posible realizar esta transacción porque no hemos registrado enmienda para dar esta posibilidad, que creemos que hubiera salvado en parte las objeciones que ustedes le ponían, pero como no puede ser posible, según dice la letrada, nuestro voto es no.

A la enmienda 4708 nuestro voto también es negativo, lo que pretendemos con este artículo es asegurar que va a estar al mismo nivel de prelación: si hay otros gastos prioritarios se pueden situar en ese mismo nivel, es decir, no es incompatible. No exigimos que sean esos procedimientos, esos expedientes, los únicos gastos que se sitúen en ese nivel de prelación de pago, sino que estos, los que están incluidos en el anexo, tienen que necesariamente estar en ese primer nivel, pero también lo estará cualquier otro pago que deba estarlo. Es decir, no estamos excluyendo que el nivel de prelación de pago sea exclusivamente para estos procedimientos.

En cuanto a la enmienda 4709, nuestro voto es negativo. Evidentemente, ya sabemos que las leyes suelen entrar en vigor al día siguiente de su publicación, pero se especificó que fuera en el 2016

precisamente para poder agilizar el tema presupuestario, y en cualquier caso incluso nos podríamos abstener en esta enmienda, no la consideramos de gran relevancia si así lo considera el resto de los grupos.

Y por último, en la última enmienda nuestro voto también es no porque creemos que lo único que hacemos es poner de una manera más detallada estos procedimientos y ustedes nos están proponiendo reducirlos solamente al servicio de sistema de dependencia. Creemos que no afecta demasiado realmente, o sea, no hay diferencia entre una cosa y otra, simplemente que nosotros detallamos cuáles serían aquellos servicios del sistema de dependencia.

Y muchas gracias.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ (PRESIDENTE):

Bueno, muchas gracias y perdone las interrupciones.

Ahora lo que procede, según nos indican los letrados de la Cámara, es, comoquiera que hay dudas razonables acerca de la enmienda número 4707, le vuelvo a dar turno para que se explique y, al amparo de su explicación, la Mesa se reunirá un momento y tomará una decisión, es la 4707.

Una aclaración, porque muy clara no está, la 4707. Tiene usted la palabra.

SRA. GONZÁLEZ ROMERO:

Bueno, el objetivo de esta enmienda, la 4707, era suprimir el artículo 5 completo. Puede ser que no quede claro, pero nosotros lo presentamos de esta manera entendiendo que era evidente que pretendíamos eliminar todo el artículo 5, como he explicado anteriormente en mi explicación, porque no tiene sentido eliminar solo el punto 2 del artículo 5 sino todo el artículo completo, el punto 1 y el punto 2 que contiene este artículo.

Por lo tanto, el objetivo de esta enmienda era suprimir el artículo 5 al completo.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ (PRESIDENTE):

Muchas gracias. Perfecto, pues si les parece, la Mesa se va a reunir un momentín, breves instantes, a deliberar sobre esta cuestión.

Bueno, sí, perfecto. Tiene la palabra la portavoz de Podemos.

SRA. GIMÉNEZ CASALDUERO:

Nosotros consideramos que el aceptar ahora mismo en comisión, cuando en otra enmienda... bueno, en esta en concreto en la que yo proponía una transacción y no se me ha aceptado, rechazo totalmente la posibilidad... Bueno, quiero decir, manifiesto mi sorpresa con relación a esto, es decir, no creo... da igual la justificación, es de obligado cumplimiento, y si ha habido un error en el texto que se presenta...

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ (PRESIDENTE):

Disculpen el retraso.

Reunida la Mesa, entiende que lo que dice la enmienda es que se suprime el punto 2 del artículo 5. Eso es lo que ha interpretado la Mesa, si bien es cierto que con el voto particular de don Fernando López Miras, con lo cual por mayoría se ha decidido esto. Y en estos términos pasamos a la votación de las enmiendas, enmienda por enmienda.

SR. MARTÍNEZ MUÑOZ:

Señor presidente, señora letrada o letradas, imagino que cabrá recurso de reconsideración sobre

la aceptación o no, la interpretación que se ha realizado sobre esta enmienda, cosa que este grupo evidentemente va a presentar.

SR. SÁNCHEZ LÓPEZ (PRESIDENTE):

Están ustedes en su derecho y nos parece correcto.

Pasamos a la votación. Enmienda 4699, formulada por el Grupo Parlamentario Popular. Votos a favor. Votos en contra. Se aprueba.

Enmienda 4700, también formulada por el Partido Popular. Votos a favor. Votos en contra. Se aprueba.

Enmienda... bueno, esta está retirada, la 4701 ha sido retirada.

Enmienda 4702, también formulada por el Partido Popular. Votos a favor, seis. Votos en contra. Se aprueba.

Enmienda 4703, formulada por el Partido Popular. Votos a favor. Votos en contra. También se aprueba.

Enmienda 4704, formulada por el Partido Popular. Votos a favor. Votos en contra, cinco.

Enmienda 4705, también, como todas, del Partido Popular. Votos a favor. En contra. Se rechaza.

Enmienda 4706. Votos a favor. En contra. Se rechaza.

Enmienda 4707, como todas, formulada por el Partido Popular. Votos a favor. En contra. Rechazada.

Enmienda 4708. Votos a favor, seis. En contra. Se aprueba.

Enmienda 4709. Votos a favor. En contra, dos. Abstenciones, tres. Se aprueba.

Enmienda 4710. Votos a favor, cinco. En contra, cuatro. Se aprueba.

Y, por último, con la incorporación al texto de la proposición de ley de las enmiendas aprobadas queda conformado el dictamen de la Comisión, que será sometido a la consideración del Pleno de la Cámara.

Bueno, entonces se levanta la sesión. Muchas gracias.